LEY DE 15 DE SEPTIEMEBRE DE 1941

CONSTRUCCION DEL FERROCARIL COCHABAMBA – SANTA CRUZ. — Autorízase al Poder Ejecutivo, la negociación en Estados Unidos de Norte América, de dicha obra.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo a negociar en Estados Unidos de Norte América, con preferencia a cualquier obra, la construcción del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz, a base del Empréstito que se gestiona ante el Banco de Exportaciones e Importaciones, dentro del plan de Cooperación Económica ofrecido por el Gobierno de ese país, o de acuerdo a la recomendación aprobada en la Conferencia Panamericana de La Habana, con relación al Ferrocarril Transcontinental Santos-Arica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de septiembre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.